



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

1

EXP.2018/C004/000005

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SERVICIO Y SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL.

I.ELEMENTOS DEL CONTRATO

I.1.Objeto del contrato:

El presente pliego tiene por objeto a contratación de la prestación del servicio y del suministro que se describe en el apartado a) del Cuadro Anexo I y en el pliego de prescripciones técnicas.

La prestación se ajustará las condiciones que figuran en este pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual. También tendrán carácter contractual a oferta del adjudicatario y el propio documento en el que se formalice el contrato.

I.2.Régimen jurídico:

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por la que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de contratos del sector público; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RXLCAP), en todo lo que no se oponga con el anterior.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho personal.

Este contrato se califica de contrato administrativo mixto al contener prestaciones correspondientes a un contrato de servicios y uno de suministro, atendándose en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su preparación y adjudicación al carácter de la prestación principal, de acuerdo con el dispuesto en el art. 18 de la LCSP, en este caso a la normativa correspondiente al contrato de servicios. Se tendrá en cuenta, lo establecido en el art. 122.2 de la LCSP, respecto del régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

I.4.Procedimiento de adjudicación:

De conformidad con lo establecido en el art. 131 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, segundo el dispuesto en las cláusulas J y K del Anexo I al presente pliego y conforme



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

2

EXP.2018/C004/000005

a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

I.5.Finalidad y necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La finalidad es prestar los servicios y suministros necesarios para realizar el control de las estaciones de tratamiento de agua potable (ETAPS), estación depuradora de agua residual (EDAR), fosas y bombes de agua potable y agua residual así como de la piscina del Ayuntamiento de Vimianzo, la lectura de contadores de agua municipal y el suministro de reactivos necesarios para los servicios municipales de abastecimiento, saneamiento y piscina, tal como se definen en las prescripciones técnicas.

Se justifica la necesidad de su contratación con el fin de satisfacer este servicio básico obligatorio para los municipios segundo el establecido en el art.26.1 la) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL), por lo que hace falta licitar esta contratación, ya que el actual contrato termina el día 08/07/2018.

I.6.Duración del contrato:

El contrato tendrá una duración inicial de un año (1) año, prorrogable por otro año (1) más, de conformidad con el establecido en el art. 29 de la LCSP. Entrará en vigor en la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato.

Prórroga: La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que el su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso se podrá producir la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del art.29 de la LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que el contrato se de la causa de resolución establecida en el art. 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio en más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el art. 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, a consecuencia de incidentes resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respeto de la fecha de finalización del contrato originario.

Las prórrogas deberán aprobarse con carácter previo a la finalización del contrato.

I.7.Órgano de contratación:



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

3

EXP.2018/C004/000005

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

De acuerdo con el establecido en el art. 21.1.ñ de la LBRL en concordancia con el art.22.2 n y el art.88, así como de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano competente es la Alcaldía, con competencia delegable en la Xunta de Gobierno Local (art.23 LBRL) como así ocurre en este caso por Resolución de la Alcaldía núm.785/2015, de fecha 31 de junio de 2015.

I.8. Responsable del contrato. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el servicio de urbanismo, bajo la supervisión del concejal responsable del área.

II.PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

II.1.Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP que se cita en el apartado C) del cuadro anexo I, fue tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que se prevean, las posibles prórrogas y modificaciones contractuales.

II.2.Presupuesto de licitación:

El presupuesto máximo del presente contrato y, en su caso, su desglose en precios unitarios, es lo que figura en el apartado C) del cuadro Anexo. Fue elaborado de conformidad con el dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP.

En esta contratación se entiende que los licitadores, al formular las propuestas económicas, incluyen en las mismas el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA), sin prexuízo de que el importe del impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 de la LCSP y el modelo de proposición del presente pliego (anexo II).

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los gastos de entrega e instalación y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en los lugares que indique el Ayuntamiento, y los tributos que le sean de aplicación segundo las disposiciones vigentes, incluido el IVA, que figurarán como partida independiente.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

4

EXP.2018/C004/000005

II.3. Aplicación presupuestaria:

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, figuran en el apartado D) del Cuadro Anexo.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar los deberes derivados del contrato en el ejercicio correspondiente.

II.3. Precio del contrato:

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario a consecuencia del cumplimiento de los deberes contemplados en el pliego.

II.4. Revisión de precios:

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma, en el apartado E) del Cuadro Anexo, de conformidad con el regulado en el art 103 de la LCSP.

II.5. Condiciones especiales de ejecución:

Tal y como se indica en el apartado T) del ANEXO I, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

1ª. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable: el adjudicatario, además de cumplir, respeto de los trabajadores/las vinculados/las a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en material laboral, de seguridad social y si seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respeto de la subrogación de trabajadores/las se establezca en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponde aL/a IA trabajador/a.

2ª El mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

III.-EMPRESAS LICITADORAS, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

III.1. Empresas licitadoras:



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

5

EXP.2018/C004/000005

Estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que, tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y, en los casos que así lo exija el LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Podrán, asimismo presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el art. 69 de la LCSP.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará al dispuesto en el art. 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y deberes dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y deberes dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas secretadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores a empresa deberá comunicar al órgano de contratación a circunstancia que se produzca.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación el dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Habilitación empresarial: La empresa adjudicataria que realice los servicios objeto del contrato y su personal, según corresponda, deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos y sanitarios o contar con las acreditaciones que se señalan en el apartado H del cuadro anexo I.

En caso de que la empresa subcontrate alguno de los servicios, la empresa que subcontrate deberá cumplir los requisitos a los que se refiere el apartado anterior.

III.2. Documentación:



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

6

EXP.2018/C004/000005

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación el establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin excepción o reserva alguna.

Plazo y lugar de presentación :

De conformidad con lo establecido en el punto 3 de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que la utilización de medios electrónicos requiere de equipos ofimáticos especializados de los que en este momento no dispone el órgano de contratación; y no es posible demorar la contratación sin perjudicar el interés general y para cumplir con la normativa en materia de contratación, ya que lo contrato actual termina el 08/07/2018.

Las ofertas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 8:30 a 14:30 horas (de lunes a viernes) o en cualquiera de los registros regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, en el plazo de quince **(15) días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante.

De acuerdo con el establecido en el art. 80 del RGLCAP, cuando se envíen las proposiciones por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación a remisión de la oferta mediante télex, fax, o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Perfil del contratante:

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, a través del perfil del contratante cuyo dirección electrónica se especifica en el apartado F) del cuadro anexo, el órgano de contratación pone a disposición de todos los interesados, la información relativa a esta contratación.

Proposiciones y contenido :

Para participar en la presente licitación, el licitador, dentro del plazo establecido, deberá presentar tres sobres cerrados (A, B y C) en los que deberá indicar, en su exterior, los siguientes datos: el contrato a lo que se concurre, la denominación de la empresa el proponente, el nombre y apellidos de quien firma



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

7

EXP.2018/C004/000005

la propuesta y el carácter con que lo hace la dirección, el teléfono, fax y correo electrónico del licitador a efectos de notificación; todo de forma legible. Los sobres deberán estar firmados por el licitador o persona que lo represente.

Los documentos podrán presentarse en originales o mediante copia compulsada de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Asimismo, las empresas extranxeiras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o gallego.

El contenido de cada uno de los sobres a presentar es lo que se detalla a continuación:

III.2.1. Sobre A. *Documentación Administrativa:*

Los licitadores tendrán que presentar la siguiente documentación:

1) En cumplimiento del dispuesto en el art. 140.1 de la LCSP, las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), de conformidad con el indicado en el artículo 141 de la LCSP y Anexo III, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto el siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión a consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación optara por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos de conformidad al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el art.141 LCSP. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con el dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

- 3) Se presentará el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional.
- 4) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se acercará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se acercará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con el exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.
- 5) Además de la declaración responsable a que se refiere el apartado 1) del art.140 LCSP las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro xurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 140.2 de la LCSP, cuando de conformidad con la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP, los mismos deberán indicar la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante el anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- Acreditación de la solvencia técnica, por los siguientes medios contemplados en el art. 90.1 de la LCSP:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes

adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto personal, mediante un certificado expedido por este o, la falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación de las medidas de gestión ambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

c) Declaración sobre el personal medio anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

d) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se presentará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

e) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar..

Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, según lo establece en el art.75 del LCSP.

- Acreditación de la solvencia económica, por alguno de los siguientes medios, contemplados en el art. 87.1 de la LCSP:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito a lo que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 277.143,00 euros (importante resultante de multiplicar el valor estimado del contrato por 1,5).

La acreditación documental de la solvencia económica se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios anual de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGU EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGU MENCIONADO.

10

EXP.2018/C004/000005

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 180.000 de euros.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos del dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo. A tal efecto, en el anuncio de licitación o en la invitación para participar en el procedimiento y en los pliegos deberá indicarse el código o códigos del Vocabulario «Común de los Contratos Públicos» (CPV) correspondientes al objeto del contrato, las cuales determinarán el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera, en que se considera incluido el contrato.

- Compromiso de adscripción de medios personales y materiales (art. 76.2 LCSP), conforme al siguiente modelo:

D/D^a. con DNI y domicilio en provincia de calle nº en nombre propio o en representación de la empresa a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios

- Título:

Declara que se compromete a adscribir al servicio los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato y a presentar dentro del plazo establecido en la cláusula III.5 del presente pliego que rige la contratación a documentación justificativa de eso en caso de que la oferta sea la más ventajosa.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

-Índice de documentos que integran lo sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

III.2.2. Sobre B: “Criterios subjetivos de valoración”.

En este sobre se incluirá la documentación que se especifica en el apartado J) del cuadro Anexo, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del contrato de acuerdo con los criterios subjetivos de adjudicación del mismo.

Las empresas deberán hacer especial referencia a aquellos documentos que a juicio de los licitadores tienen carácter confidencial, tal y como se prevé en el art.133 de la LCSP.

También contendrá **índice de documentos que integran lo sobre:**

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

III.2.3. Sobre C: “Criterios objetivos de valoración”.

Contendrá la proposición económica de conformidad con el modelo de oferta que figura en el ANEXO II al pliego y aquellos documentos que se especifican en el apartado K) del cuadro Anexo, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del contrato de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación del mismo.

El órgano de contratación en este apartado K) del Cuadro Anexo los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación idónea de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Serán criterios objetivos para apreciar o no se la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o los costes de la misma:

- Justificación de los precios ofertados.
- Relación entre costes laborales fijos y el servicio contratado y, en particular, en el que se refiere a los siguientes valores:
 - a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de prestación del servicio.
 - b) Volumen de servicios
 - c) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para el servicio.
 - d) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para el servicio.
 - y) El respeto de deberes que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan el establecido en el artículo 201 LCSP
 - f) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

- Documentación que se presentará para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

a. Materiales.

a.1. Compra.

- Carta de compromiso de los proveedores.
- Precios unitarios detallados.

a.2. Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de almacén o similares).

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público.

B. Maquinaria/Instalaciones.

B.1. Alquiler y/o contratación.

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios.
- Precio de las instalaciones.

B.2. Medios propios.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

12

EXP.2018/C004/000005

-Relación detallada de los bienes

C.Personal.

-Relación detallada del personal con indicación de su coste individualizado.

-

1. Volumen de servicios:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad la relación existente entre los servicios que tenga contratados o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

2. Relación entre coste laborales fijos y servicio contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la Seguridad Social del personal laboral hizo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra obxeto de licitación.

3. Cumplimiento deberes salariales.

Se presentará declaración y justificación del cumplimiento de deberes salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos.

4. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios y costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde un punto de vista técnico, jurídico o económico.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que realice el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que argumente el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas se se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran lo normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta sea clasificada cómo desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

De conformidad con el art. 107.2 de la LCSP, se prevé la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.El importe de esta garantía complementaria asciende a un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.

III.3. Apertura y examen de las propuestas.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme al previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

13

EXP.2018/C004/000005

La Mesa de Contratación, de acuerdo con el establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre lo personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición es la siguiente:

Presidente:

- D.Manuel Antelo Pazos, alcalde del ayuntamiento o persona en quien delegue.

Vocales:

-D. Francisco Javier Ulloa Arias, interventor acumulado del ayuntamiento o funcionario que legalmente lo sustituya, vocal interventor.

-D^a.M^a Cristina Varela García, secretaria acumulado del ayuntamiento o funcionario que legalmente lo sustituya, vocal letrado.

-D^a. Ana Robles Gómez, técnica de administración general de área económico o funcionario que legalmente lo sustituya.

Secretaria:

-D^a.Ivanna Vidal Domínguez, técnica de gestión del área de gestión administrativa o funcionario que legalmente lo sustituya.

Respeto de la designación de D^a. Ana Robles Gómez, funcionaria interina, al tratarse de la única funcionaria municipal con formación jurídica, toda vez que técnica de urbanismo y obras participó en la redacción de las prescripciones técnicas. Por lo tanto, se acredita la concurrencia de las circunstancias que permiten la designación de funcionarios interinos (art. 326.5 LCSP)

La mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular la propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

III.3.1. Apertura de la documentación administrativa.

La Mesa de Contratación se constituirá el primero lunes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:00 horas (esta fecha esta sujeta a variaciones por lo que se publicará la convocatoria en la plataforma de contratos del sector publico), procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida nos mismos.

La mesa de contratación calificará la documentación presentada en el Sobre A "Documentación Administrativa", comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación (art.141 y 157 de la LCSP). Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

14

EXP.2018/C004/000005

a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Asimismo, la mesa de contratación determinará los licitadores que deban ser admitidos a la licitación, los excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, determinando las causas de su rechazo. (art.82 RLCAP).

III.3.2. Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (criterios subjetivos).

La apertura de la documentación incluida en el sobre B "*criterios subxetivos de valoración*" se llevará a cabo, de ser el caso, en el mismo acto de apertura de los sobres A o en acto distinto de carácter público cuya data se indicará en el perfil del contratante.

En este acto sólo se abrirán los sobres correspondientes a los criterios cuantificables mediante xuízo de valor, solicitando para su valoración los informes que fueran necesarios; asimismo, se dejará constancia documental de todo el actuado.

En ningún caso, en el sobre B se incluirá documentación correspondiente al sobre C, ni referencia alguna la oferta económica, siendo esto causa de exclusión.

III.3.3. Apertura de la documentación que integre la proposición conforme a los criterios cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas (criterios objetivos).

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor (criterios subjetivos) se dará a conocer en el acto público de apertura de proposiciones que se celebrará en el lugar, fecha y hora indicadas en el perfil del contratante.

Seguidamente, la mesa procederá a la apertura de los sobres "C" de las proposiciones admitidas dándose lectura a la proposición económica.

De acuerdo con el establecido en el dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Excedan al presupuesto base de licitación.
- Hayan variado sustancialmente del modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.
- Aquellas en las que existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente o que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Por el contrario, el cambio u omisión en alguna palabras del modelo, con tal que el uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para lo rechace de la proposición.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

15

EXP.2018/C004/000005

En todo caso, corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a la celebración un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

III.4. Propuesta de adjudicación.

A la vista de las propuestas admitidas, la mesa de contratación, en su caso, formulará la propuesta de adjudicación que estime pertinente al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios establecidos para la selección del adjudicatario.

Quando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicta igualdad:

- 1º La oferta que había obtenido mayor puntuación en el criterio de reducción del plazo de lectura de contadores.
- 2º La oferta que había obtenido mayor puntuación en el criterio de reducción del tiempo de respuesta.
- 3º La oferta que había obtenido mayor puntuación en el criterio de tiempo de respuesta urgente para la realización de los controles analíticos.
- 4º: La oferta que había obtenido mayor puntuación en el criterio precio
- 5: Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacitados, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será acercada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, pero se referirá al punto de presentación de las solicitudes.

III.5. Adjudicación.

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hatya presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente:

- a) La documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del art. 140.1 si no se había presentado con anterioridad, tanto del licitador cómo de aquellas otras empresas la cuya capacidades de recurra, sin perjuízo del dispuesto en el apartado 3 del citado artículo.
- b) De disponer efectivamente de los medios que se había comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2.
- c) De constituir la garantía definitiva por imponerte del 5 por ciento del imponerte de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación,



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

16

EXP.2018/C004/000005

IVA excluido, en concepto de penalidade, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantizaba provisional, si se constituira, sin perjuizo del dispuesto en el art. 71.2.a).

En este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que habían quedado clasificadas las ofertas

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el art.150.3 de la LCSP:

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante en el plazo de quince días.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se formalizó el contrato.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida a consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Se respetará el carácter confidencial a que se refiere el art.133 de la LCSP respeto a la publicidad de la adjudicación y la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores.

El órgano de contratación, previos informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art.149.4 segundo el previsto en el art.158.3 LCSP.

De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que le sea devuelta la garantía depositada.

IV.GARANTÍA

IV.1.Garantía provisional.

Para participar en este procedimiento deberá constituirse garantía provisional, por importe del 3% del presupuesto de licitación, excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la LCSP.

IV.1.1.Justificación:

Considerara conveniente su exigencia, el fin de evitar que los licitadores retiren injustificadamente su oferta.

IV.1.2.Forma de constitución y cuantía.

El importe de la garantía provisional, que se podrá constituir por cualquiera de los medios establecidos en el art.108 de la LCSP, será del 3 % del presupuesto de llicitación, excluido el IVA, si así se indica en el apartado I del cuadro anexo.

IV.2. Garantía definitiva.

IV.2.1. Constitución:



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

17

EXP.2018/C004/000005

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. La cuantía será igual al 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), o en su caso, del presupuesto base de licitación.

La constitución de esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 de la L CSP y 55 y siguientes del RGLCAP. Si así se preve en el apartado O) del cuadro anexo podrá constituirse mediante retención en el precio.

En caso de que no se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando a consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá readaptarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la data en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

IV.2.2. Plazo de la garantía

El plazo de la garantía será el establecido en el apartado Q del cuadro anexo o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos (artículo 311 LCSP).

IV.2.3. Devolución de la garantía definitiva

Transcurrido el plazo de garantía indicado en el **apartado Q del cuadro anexo**, sin que la Administración formalizara ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva (Art.111 LCSP y 3 del RGLCAP).

IV.3. Garantía complementaria:

De conformidad con el art. 107.2 de la LCSP, se prevé la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. El importe de esta garantía complementaria asciende a un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo el dicho documento título bastante para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

18

EXP.2018/C004/000005

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato.-

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública sí así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Sí el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran el quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde lo siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde del quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizó el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% de la presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sí se constituyó, sin perjuicio del establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Publicidad de la formalización.-

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

VI.EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará riesgo y ventura del contratista y se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, la cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

VI.1. Plazo de ejecución y entrega del suministro.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

19

EXP.2018/C004/000005

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, conforme a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de ejecución del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, será el expresado en el apartado P) del cuadro anexo. El plazo computará desde la fecha indicada en el documento de formalización del contrato.

De acuerdo con el art. 29 de la LCSP, para el caso de establecerse prórroga se acordará por el órgano de contratación y ser, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. La no ejecución de las mismas por parte del Ayuntamiento de Vimianzo no dará lugar a indemnización a favor del adjudicatario.

El adjudicatario, asimismo, estará obligado a entregar los bienes objeto del presente contrato en tiempo y en el lugar indicados en el pliego de prescripciones técnicas.

Será a su costa y riesgo el transporte, entrega e instalación de los mismos en su destino, tanto si la entrega fuera única como se es fraccionada. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnizaciones a causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento de Vimianzo, salvo que ésta incurra en mora al recibirlos.

VI.2. Obligaciones del contratista.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y Salud en el Trabajo, respeto de los trabajos objeto del contrato, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para el Ayuntamiento de Vimianzo.

El suministro objeto de este contrato, deberá ofrecerse por los adjudicatarios debidamente legalizados, siendo por cuenta de aquellos todos los gastos, indemnizaciones y derechos que conlleven, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Vimianzo por todos los daños y pérdidas que para a misma puedan derivarse de las reclamaciones por este motivo.

El contratista responderá de todos los daños y pérdidas causados al Ayuntamiento de Vimianzo dentro del proceso contractual y que se causen a terceros a consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. La cantidad en que se concreten tales daños, será exigible por la vía de apremio administrativa.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a que se le había dado tal carácter en el pliego o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. El Ayuntamiento de Vimianzo no podrá divulgar, la información facilitada por los empresarios que éstos designaran como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Serán también deberes del contratista las siguientes:

- a) La empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender sus obligaciones.
- b) Los trabajadores que la empresa adjudicataria emplee para la ejecución del contrato dependerán exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y deberes inherentes su calidad de patrono y está obligado al cumplimiento de las disposición vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y higiene en el trabajo referidas a dicho personal; así como en los convenios colectivos que correspondan.

Del mismo modo, en caso de accidente o perjuicio de cualquier géneso ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá el dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que esta alcance en modo alguno al Ayuntamiento.

- c) Los daños que el personal pudiera ocasionar en el mobiliario e instalación, ya sea por descuido o dolo, serán indemnizados por el contratista siempre a juicio del Ayuntamiento de Vimianzo, quien podrá detraer la compensación procedente del importe de las facturas que presente el contratista. Asimismo, será responsable a empresa adjudicataria de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos imputables a su personal, siguiéndose para su compensación el mismo criterios que lo señalado anteriormente.
- d) Será por cuenta del adjudicatario indemnizar, conforme a lo dispuesto en el art.196 de la LCSP los daños que se originen a terceros.
- e) El contratista queda obligado a presentar para la realización del servicio o prestación el equipo, los medios auxiliares y los materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquel en los plazos convenidos en el contrato. El Ayuntamiento de Vimianzo podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho del adjudicatario a reclamar frente la tal resolución ante la Administración en el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación que por escrito haga el Ayuntamiento de Vimianzo.
- f) Son de cuenta del contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas y compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación segundo las disposición vigentes, en la forma y cuenta que éstas señalen. Correspondiente al contratista a obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales cómo particulares, que se requieran para la ejecución del objeto del contrato.
- g) Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo la empresa emplear para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin la autorización escrita del Ayuntamiento de Vimianzo, estando, por tando, obligado a poner todos medios para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información y documentación recibida del Ayuntamiento cómo de los resultados obtenidos del trabajo realizado.
- h) Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio/s de licitación y los de la formalización del contrato y cuántos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.
- i) En relación con la ejecución del pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por el Ayuntamiento de Vimianzo, no eximirá la empresa del deber de su cumplimiento.

VI.3. A bonos al contratista.

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización de este después de presentación de factura o documento equivalente debidamente conformado, certificaciones en caso de entregas parciales y Acta



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

21

EXP.2018/C004/000005

de Recepción cuando proceda. Para tal efecto, el contratista, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP en su redacción dada por la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo tendrá el deber de presentar la factura que había expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante lo correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quién corresponda la tramitación de la misma.

Datos que deberá contener la factura correspondiente:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. | ENTIDAD LOCAL: Ayuntamiento de Vimianzo
CIF: P1509300H
DIRECCIÓN: Plaza del ayuntamiento, 6, 15129
Vimianzo (A Coruña) |
| - ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. | ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VIMIANZO
CÓDIGO: LA0004320 |
| - IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE | SERVICIOS ECONÓMICOS
CÓDIGO: LA0004321 |
| - IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA | SERVICIOS ECONÓMICAS
CÓDIGO: LA0004321 |

Dicha presentación será en el plazo máximo de 30 días desde la realización del servicio de conformidad. Sí se observara que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su enmienda sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.

En el caso de servicios de tracto sucesivo, las facturas se deberán remitir en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el período de que se trate.

Los trabajos o servicios deberán abonarse en el plazo máximo previsto en el artículo 198 de la LCSP. Si se produjera demora en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costos de cobramiento previstos en ese incluso artículo.

Se podrán realizar abonos a cuenta por el imponerte de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto de este debiendo asegurar el contratista el pago mediante prestación de la garantía correspondiente. En tal caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se especificarán las condiciones y criterios de valoración que exige el artículo 201 RXLCAP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

VI.4. Cumplimiento del contrato:

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y la satisfacción del ayuntamiento de Vimianzo, la totalidad de la prestación.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

22

EXP.2018/C004/000005

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte del Ayuntamiento de Vimianzo un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con el establecido en el art. 210 del LCSP.

Si los bienes no se encuentran en buen estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con el pactado. El incumplimiento de este deber dará lugar al sistema de penalizaciones previsto en el art.192 de la LCSP y, en su caso, el nuevo rechazo del material presentado, dará lugar a la resolución del contrato.

De igual forma el Ayuntamiento de Vimianzo, determinará si la prestación de los servicios realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art.311 del LCSP.

VI.5. Penalidades administrativas.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Caso de superarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará al dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho a Administración originada por la demora del contratista (artículo 196 de la LCSP).

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Si el retraso ha sido producido por motivos no imputables al contratista, y este ofrecerá cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Ayuntamiento un plazo mayor que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor. La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista, en este caso, se ajustará a lo dispuesto en el art. 100 RGLCAP.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, de acuerdo con el dispuesto en el art.32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.MODIFICACIONES CONTRACTUALES, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Las modificaciones que, en su caso, sea necesario introducir en el contrato objeto de este pliego deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro II, así como en el artículo 203 de la LCSP.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

23

EXP.2018/C004/000005

Asimismo este contrato podrá modificarse, en su caso, según el detalle, alcance, límites y procedimiento establecidos en el apartado R) del cuadro anexo.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo y a este efecto le serán aplicables las disposiciones en el art.153 de la LCSP.

La cesión del contrato y subcontratación, en su caso, se regirán por el dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP.

Subcontratación.-

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Imponerte de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en tela de juicio en cumplimiento del establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista acercar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que subcontrate en el marco del presente contrato.

Suspensión de los trabajos o servicios.-

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art.208 de la LCSP resultando también aplicable el artículo 103 del RGLCAP.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

24

EXP.2018/C004/000005

VIII.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 LCSP, las indicadas en el presente pliego. La resolución contractual se tramitará conforme al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 LCSP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzca el incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable a imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 192 LCSP.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de los obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato. No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

IX. PRERROGATIVAS DE La ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

Este contrato tiene carácter administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 LCSP y ambas partes quedan sometidas expresamente a LCSP, al RXLCAP y restantes disposiciones de desarrollo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario del deber de cumplirlas.

El Órgano de contratación ostenta, de acuerdo con el previsto en el artículo 190 LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos firmados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y a sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el Órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Estos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

25

EXP.2018/C004/000005

En los procedimientos iniciados por solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquiera otra cuestión relativa a la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin notificarse esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia del deber de resolver.

Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación.-

La contratación de los trabajos objeto del presente pliego es de naturaleza administrativa. Por consiguiente, cuantas incidentes se deriven de la realización de los trabajos, y de la interpretación de las disposiciones de los pliegos, serán resueltos en primer término por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de A Coruña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, todo eso conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las empresas extranjeras estarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todos los incidentes que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

26

EXP.2018/C004/000005

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A) OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es prestar los servicios y suministros necesarios para realizar el control de las estaciones de tratamiento de agua potable (ETAPS), estación depuradora de agua residual (EDAR), fosas y bombeos de agua potable y agua residual así como de la piscina del Ayuntamiento de Vimianzo, la lectura de contadores de agua municipal y el suministro de reactivos necesarios para los servicios municipales de abastecimiento, saneamiento y piscina.

CPV 2008: 2496200-5: productos químicos para el tratamiento de agua; 65500000-8: servicio de lectura de contadores; 71620000-0: servicio de análisis, 90420000-7: servicio de tratamiento de aguas residuales;

CNPA: E36: Agua natural. Servicio de tratamiento y distribución de agua; E37: servicio recogida y tratamiento de aguas residuales.

B) DURACIÓN: un año, prorrogable por otro año.

C) PRESUPUESTO MAXIMO DE LICITACIÓN:

c.1) Valor estimado del contrato (IVA excluido): 184.762,00 euros

c.2) Presupuesto total de licitación: 111.781,01 euros

-Presupuesto base: 92.381 euros

-IVA (21%): 19.400,01 euros

Prestaciones correspondientes a servicios:

PRESTACIONES	IMPORTE ANUAL (IVA NO INCLUIDO)	IVA	TOTAL
CONTROL DE INSTALACIONES	62.000,00	13.020,00	75.020,00
LECTURA DE CONTADORES	14.000,00	2.940,00	16.940,00
TOTAL	76.000,00	15.960,00	91.960,00

Prestaciones correspondientes el suministro:

PRESTACIONES	IMPORTE ANUAL (IVA NO INCLUIDO)	IVA	TOTAL
SUBMINISTRACION	16.381,00	3.440,01	19.821,01
TOTAL	16.381,00	3.440,01	19.821,01

Precios unitarios:

PRODUCTOS A SUMINISTRAR	IMPONERTE SIN IVA	IVA	TOTAL
Hipoclorito sódico (€/Kg)	0,34	0,07	0,41



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

27

EXP.2018/C004/000005

Sosa cáustica líquida 50% (1000lt=1600Kg) €/Kg	0,50	0,11	0,61
Sulfato de aluminio (1000lt=1400Kg) €/Kg	0,50	0,11	0,61
Floculante (Chemifloc o similar) €/Kg	8,63	1,81	10,44
Bolsas para fosa séptica (Caja de 50 unidades) €/bolsa de 200 g	9,38	1,97	11,35
Elevador de PH (Azuli en polvo o similar) €/Kg	4,06	0,85	4,91

Anualidades:

Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2018	0,00	37.260,33	0,00	37.260,33
2019	0,00	74.520,68	0,00	74.520,68
TOTAL	0,00	111.781,01	0,00	111.781,01

D) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 161. 22799

E) REVISIÓN DE PRECIOS: no procede

F) DIRECCIÓN ELECTRONICO DEL PERFIL DEL CONTRATANTE: <https://contataciondelestado.eres> y www.vimianzo.gal.

G) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL: Ver cláusula III.2.1 del pliego de cláusulas administrativas

H) HABILITACIÓN EMPRESARIAL: la empresa adjudicataria que realice los servicios objeto del contrato y su personal, segundo corresponda, deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos y sanitarios o contar con las acreditaciones que se exigen:

-Art. 15 y 16 del Real Decreto núm.140/2003, de 7 de febrero, que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

-Art.32 del Decreto 141/2012, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento marco del Servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia.

-Art.32 del Decreto 103/2006, de 6 de mayo, por lo que se establece la reglamentación técnico-sanitaria de piscinas de uso colectivo.

I) GARANTÍA PROVISIONAL: 3% del presupuesto de licitación, excluido el IVA.

J) CRITERIOS SUBJETIVOS DE VALORACIÓN:

Memoria descriptiva (De 0 a 1 punto)

El licitador deberá presentar una memoria descriptiva del modo y condiciones en las que prestará los diferentes servicios objeto del contrato. No se hará referencia en esta memoria las mejoras que deben indicarse en el sobre C.

Mantenimiento de ETAP'S y FOSAS:

Valoración ponderada entre 0 y 0,7 puntos

Deberá elaborarse un plan de racionalización y optimización de la red y de las ETAP'S cuya finalidad será la de la obtención de un mayor ahorro (de 0 a 0,7 puntos).



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

28

EXP.2018/C004/000005

El órgano de contratación podrá designar un técnico competente en la materia para asesorarla o en su valoración.

K) CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN:

Oferta económica (De 0 a 6 puntos)

A efectos de evaluación de este criterio, según el modelo de Anexo II (modelo de oferta económica), que presentarán los licitadores, se tomará el importe total ofertado (IVA excluido) por cada licitador y por cada una de los servicios ofertados/suministros, y se valorará de acuerdo con las siguientes fórmulas, para cada uno de los apartados:

-Prestación del servicio de control analítico de instalaciones (valorara de 0 a 3)

Se calculará aplicando la siguiente fórmula elaborada por el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela (<http://www.dicoruna.es/valoracion/>). (nueva fórmula)

-Prestación del servicio de lectura de contadores (valorara de 0 a 1)

Se calculará aplicando la siguiente fórmula elaborada por el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela (<http://www.dicoruna.es/valoracion/>). (nueva fórmula)

-Prestación de los productos a suministrar (valorara de 0 a 2)

Se calculará aplicando la siguiente fórmula elaborada por el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela (<http://www.dicoruna.es/valoracion/>). (nueva fórmula)

El importe ofertado a considerar será el resultado de multiplicar las cuantías unitarias ofertadas por la cantidad anual estimada que reflexa en la cláusula c.1) del PPT, que deberá figurar en la oferta económica del licitador, según el modelo señalado en este pliego.

Ofertas con valores anormales y desproporcionados: será de aplicación, con respeto a la oferta económica y a efectos de apreciar la oferta con valores anormales o desproporcionados, el dispuesto en los artículos 85 y 86 del RXLCAP.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal las ofertas que estén en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta es con valores anormales o desproporcionados si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%
- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormales o desproporcionados si es inferior a otra en más de un 13,33%
- Número de ofertas: 3. Serán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas que sean inferiores al promedio aritmético de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de la dicha media. Con todo, se excluirá para el cómputo del promedio, la oferta más elevada, cuando sea superior al promedio de todas en más de un 6,67% de esta. En cualquiera caso, se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 16,67
- Número de ofertas: 4 o más. Se considerarán con valores anormales o desproporcionados aquellas ofertas que sean inferiores al promedio de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de la dicha media. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores la ese promedio en más de un 6,67% de esta, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

29

EXP.2018/C004/000005

Mejoras susceptibles de valoración objetiva. Su valoración será de 0 a 2,3 puntos.

Las mejoras consistirán en los siguientes aspectos:

1.Reducción del plazo de lectura de contadores sobre el plazo establecido como obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas (máximo 1 mes).

Se valorará de 0 a 0,3 puntos y de la siguiente manera:

La puntuación se calculará atendiendo a la siguiente fórmula: $POf=PMx [(Of)/(Ofmb)]$, donde: POf es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

PM es la puntuación máxima del criterio: 0,3 puntos.

Of es la oferta que se está valorando.

Ofmb es la oferta más ventajosa entre las presentadas, tomando en cuenta a baja.

2.Reducción del plazo de suministro de los productos sobre el plazo máximo establecido como obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas (máximo 48 horas).

Se valorará de 0 a 0,3 puntos y de la siguiente manera:

La puntuación se calculará atendiendo a la siguiente fórmula: $POf=PMx [(Of)/(Ofmb)]$, donde: POf es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

PM es la puntuación máxima del criterio: 0,3 puntos.

Of es la oferta que se está valorando.

Ofmb es la oferta más ventajosa entre las presentadas, tomando en cuenta a baja.

3.Incremento sobre los controles analíticos sobre los mínimos establecidos como obligatorios en el pliego de prescripciones técnicas.

Se valorará de 0 a 0,3 puntos y de la siguiente manera:

La puntuación se calculará atendiendo a la siguiente fórmula: $POf=PMx [(Of)/(Ofmb)]$, donde: POf es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

PM es la puntuación máxima del criterio: 0,3 puntos.

Of es la oferta que se está valorando.

Ofmb es la oferta más ventajosa entre las presentadas, tomando en cuenta el incremento.

4.Por tiempo de respuesta urgente para a realizaciones de los controles analíticos, máximo de 48 h. (de 0 a 0,3 puntos)

Se valorará de 0 a 0,3 puntos y de la siguiente manera:

La puntuación se calculará atendiendo a la siguiente fórmula: $POf=PMx [(Of)/(Ofmb)]$, donde: POf es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

PM es la puntuación máxima del criterio: 0,3 puntos.

Of es la oferta que se está valorando.

Ofmb es la oferta más ventajosa entre las presentadas, tomando en cuenta a baja.

5.Compromiso de ahorro en los suministros (De 0 a 0,5 puntos), expresado en tanto por cien.

Se valorará de 0 a 0,5 puntos y de la siguiente manera:

La puntuación se calculará atendiendo a la siguiente fórmula: $POf=PMx [(Of)/(Ofmb)]$, donde: POf es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

PM es la puntuación máxima del criterio: 0,5 puntos.

Of es la oferta que se está valorando.

Ofmb es la oferta más ventajosa entre las presentadas, tomando en cuenta lo % de baja.

6.Reducción del tiempo de respuesta/acción sobre el máximo obligatorio (valorara de 0 a 0,3 puntos): El adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento un teléfono de urgencias.

Una vez comunicada la urgencia el adjudicatario deberá responder/actuar en un tiempo máximo de tres horas.

Se valorará de 0 a 0,3 puntos y de la siguiente manera:

La puntuación se calculará atendiendo a la siguiente fórmula: $POf=PMx [(Of)/(Ofmb)]$, donde:



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

30

EXP.2018/C004/000005

POf es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

PM es la puntuación máxima del criterio: 0,3 puntos.

Of es la oferta que se está valorando.

Ofmb es la oferta más ventajosa entre las presentadas, tomando en cuenta a baja.

7. Incremento en el tiempo de puesta la disposición de personal para atender los incidentes derivados de la prestación del contrato sobre un mínimo de 8 horas obligatorio. (de 0 a 0,3) .

Se valorará de 0 a 0,3 puntos y de la siguiente manera:

La puntuación se calculará atendiendo a la siguiente fórmula: $POf = PMx [(Of) / (Ofmb)]$, donde:

POf es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

PM es la puntuación máxima del criterio: 0,3 puntos.

Of es la oferta que se está valorando.

Ofmb es la oferta más ventajosa entre las presentadas, tomando en cuenta el incremento.

La valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

L) ADMISIÓN DE VARIANTES: No se admiten

M) APERTURA PÚBLICA DE PROPOSICIONES: se publicarán la fecha y lugar de realización en el perfil del contratante

N) TASAS POR ANUNCIOS: en un máximo de 1.000,00 euros.

O) GARANTÍA DEFINITIVA: 5% del precio de adjudicación sin IVA

GARANTÍA COMPLEMENTARIA: 5% del precio final ofertado.

P) PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. LUGAR DE ENTREGA: Se estará al establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Q) PLAZO DE GARANTÍA: dos años.

R) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: segundo el establecido en la cláusula VII del pliego y en la legislación vigente.

SUBCONTRATACIÓN: Sí, de conformidad con el establecido en la cláusula VII del pliego y en la legislación vigente.

S) FORMA DE PAGO: El pago del servicio así como del suministro se efectuará, una vez ejecutadas y recibidas de conformidad cada una de las partes del contrato y nos tener señalados en la cláusula VI.3 del pliego.

T) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: Sí, ver cláusula II.5.



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

31

EXP.2018/C004/000005

ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE C)

D/D^a _____ con dirección en _____ calle _____ núm. ___ -

Teléfono _____ con DNI (pasaporte o documento que lo sustituya) núm. _____

actuando en nombre propio (o en representación de _____ DNI o CIF núm. ___ y con domicilio en _____ núm. _____ teléfono _____) participa en el contrato mixto de servicio y suministro para el servicio de agua municipal y la cuyos efectos hace constar:

Toma parte en el procedimiento negociado sin publicidad y multiplicidad de criterios de valoración para la adjudicación de la ejecución de la prestación del *contrato mixto de servicio y suministro para el servicio de agua municipal* y para cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del presente contrato.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*se indique lo que proceda*):

- ___ No concurre con empresas vinculadas.
- ___ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación
CIF

4º.- Presenta la siguiente oferta, de conformidad con el dispuesto en la cláusula III.2.3 del pliego:

4.1) Ofrece el siguiente precio, por cada uno de los servicios y suministro objeto del contrato:

4.1.1.-Oferta económica de la prestación del servicio de control de instalaciones:

- A) Precio sin IVA..... euros) .
- B) Impuesto sobre el valor añadido (IVA) % importe euros
- C) TOTAL (A+ B)EUROS

4.1.2.-Oferta económica de la prestación del servicio de lectura de contadores:

- A) Precio sin IVA..... euros) .
- B) Impuesto sobre el valor añadido (IVA) % importe euros
- C) TOTAL (A+ B)EUROS

4.1.3.-Oferta económica del suministro de los productos:

El licitador debe indicar en su oferta los precios unitarios de los productos a suministrar (con IVA y sin IVA), segundo la siguiente tabla:



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

32

EXP.2018/C004/000005

PRODUCTOS A SUMINISTRAR	IMPONERTE SIN IVA	IVA	TOTAL
Hipoclorito sódico (€/Kg)			
Sosa cáustica líquida 50% (1000lt=1600Kg) €/Kg			
Sulfato de aluminio (1000lt=1400Kg) €/Kg			
Floculante (Chemifloc o similar) €/Kg			
Bolsas para fosa séptica (Caja de 50 unidades) €/bolsa de 200 g			
Elevador de PH (Azuli en polvo o similar) €/Kg			

El licitador deberá presentar un oferta total por el suministro en el que el importe ofertado sea el resultado de multiplicar las cuantías unitarias ofertadas por la cantidad anual estimada que refleja en la cláusula c.1) del PPT, de acuerdo con el siguiente modelo:

- A) Precio sin IVA..... euros) .
B) Impuesto sobre el valor añadido (IVA) % importe euros
C) TOTAL (A+ B)EUROS

4.2) Mejoras ofertadas:

4.2.1. Reducción del plazo de lectura sobre el plazo establecido cómo obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas (máximo 1 mes):

4.2.2.Reducción del plazo de suministro de los productos sobre el plazo máximo establecido cómo obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas (máximo 48 h):

4.2.3.Incremento sobre los controles analíticos sobre los mínimos establecidos cómo obligatorios en el pliego de prescripciones técnicas:

4.2.4. Por tiempo de respuesta urgente para a realizaciones de los controles analíticos (máximo 48 horas):

4.2.5.Compromiso de ahorro en los suministros (expresado en %):

4.2.6. Reducción del tiempo de respuesta/acción sobre el máximo obligatorio (máximo 3 horas):

Me comprometo la por la disposición del Ayuntamiento un teléfono de urgencias:

4.2.7. Incremento en el tiempo de puesta la disposición de personal para atender los incidentes derivados de la prestación del contrato sobre un mínimo de 8 horas obligatorio:

_____, ____ de ____ de 2018

El licitador (Firmado y rubricado)

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

Declaración responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 20 16/7, del 5 de enero ([https:// ec. europa.eu/ growth/ tools- databases/ esp/](https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esp/)), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" sólo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales".

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en lo Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de la internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del establecido en el artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de febrero, y en coherencia con eso , el establecido en la parte VI del formulario. La estos efectos, se podrá consultar la Resolución del 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en lo Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de que datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuales no están inscritos o estándolo no están actualizados. En lo que respeta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen la su disposición el depósito de certificados on line e- Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas cómo medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso la una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

Pliego propuesto por la Alcaldía.

El que firmo en Vimianzo
El alcalde,

Manuel Antelo Pazos
(*documento firmado digitalmente*)



ESTE PLIEGO ADMINISTRATIVO NO HA SIDO FIRMADO, ES UNA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL QUE FIGURA EN GALLEGO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SIEMPRE PREVALECE EL PLIEGO EN GALLEGO MENCIONADO.

34

EXP.2018/C004/000005

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego, de 33 carillas, selladas con el sello del Ayuntamiento y rubricadas al margen por mín, fue aprobado por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local celebrada el día 28/06/2018.

El que firmo en Vimianzo.

La secretaria acumulada
M^a Cristina Varela García

V^o y praxe,
El alcalde,
Manuel Antelo Pazos